



2-169

ARTICULO 1º. - La FONDA ESTACIÓN es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física deportiva, sin ánimo de lucro, sustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

ARTICULO 2º. - La FONDA ESTACIÓN practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol-Sala, y se afiliará a la Federación Española de Fútbol la que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La FONDA ESTACIÓN mediante la Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

ARTICULO 3º. - La FONDA ESTACIÓN se somete al régimen del presupuesto y del patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a).-Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales o profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación del patrimonio social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b).-La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c).-Rodrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d).-La FONDA ESTACIÓN podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda, con una alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.-Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de los tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2.-Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la actividad física deportiva que constituya su objetivo principal. Para la adecuada justificación de este extremo podría exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los socios de número, el oportuno dictamen económico actual.

3.-Cuando se trate de tomar dinero o préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual o superior al valor del patrimonio, así como en el supuesto de emisión de títulos se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4.-En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentre, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 4º. - El domicilio social se fija en MONFORTE DE LEMOS, plaza de Estación s/n, teléfono 401539, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

La FONDA DE LA ESTACIÓN también contará con las siguientes locales e instalaciones propias;

#### AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 5º. - El ámbito de actuación de la FONDA ESTACIÓN, para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el domicilio social sin que ello suponga una limitación a sus acciones que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II  
DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS  
Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva / podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases, de número, juveniles y de honor.

ARTICULO 7º.-Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo iguales derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva con fiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales 7 del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquel, al menos con una año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse aquéllos de una persona en un Club, se hará la advertencia forma de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad férma ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición 7 o circunstancia personal o social.

ARTICULO 8º.-Los socios tendrán los siguientes derechos:

a).-Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club  
b).-Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.

c).-Separarse libremente del Club.

d).-Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.

e).-Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.

f).-Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Obligaciones de los socios:

a).-Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.

b).-Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.

c).-Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9º.-Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

-Solicitarlo por escrito dirigiendo a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número del D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

-No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10.-La condición de socio se pierde:

a).-Por voluntad propia.

b).-Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

c).-Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.



CAPITULO III  
DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y  
ADMINISTRACION

CULO 11º.-Los órganos de representación, gobierno y administración de  
ESTACIÓN ClASE IIa Junta Directiva y Asamblea General.

CINCO PESETAS  
LA ASAMBLEA GENERAL

CULO 12º.-La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la  
ción y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

CULO 13º.-Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán in  
r todos ellos directamente.

excedan de dos mil se elegirán de treinta y tres representantes por  
de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre igual y se  
Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá median  
te entre los asociados de cada millar respectivo.  
cios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince /  
e antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su acepta

ción de los socios representantes o compromisarios será bianual, y de  
tervenir, por tanto, en todas las asambleas Generales, tanto ordinarias  
como extraordinarias; que se celebren en el período para que fueran  
os. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asis  
a las Asambleas Generales será obligatoria.

CULO 14º.-Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además  
Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

os expresidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un  
interrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios /  
terioridad a su mandato.

os cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor,  
mito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.  
os cien socias más antiguas.

CULO 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinaria  
uedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concu  
ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En  
la cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia;  
tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho  
istencia que estén presentes.

convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de /  
60 a la fecha elegida.

CULO 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a ini  
va propia o a petición de la Junta Directiva o del 10%, al menos, de los  
s.

-La Asamblea General será convocada por el Presidente y se reunirá con ca  
r ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva  
tratar de las siguientes cuestiones:

Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de  
as y aprobación, si procede.

Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Proyectos y propuestas de la directiva.

Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos  
el 5% de los mismos.

Ruegos y preguntas.

-Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación  
tatutos, autorización para la convocatoria de elecciones de Presidente /  
Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representati  
le deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmue  
y fijación de las cuotas de los socios.

## DE LA FUNTA DIRECTIVA

### ARTICULO 17º.-

1.-La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parate, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.-El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club actuando en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.-Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a)Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b)Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c)Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.

d)Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e)Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f)Formular inventario y balance anual, así, como redactar la Memoria Anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo deportivo dentro del Club.

g)Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20% del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

### ARTICULO 18º.-

1.-La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segundo, si no es suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos, y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2.-La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración:

3.-La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

### ARTICULO 19º.-

1.-El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2.-Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3.-El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registros de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

## DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 20º.-La elección del Presidente y demás cargos directivos de Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto. Las candidaturas para Presidentes del Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto.



OF 7936535

Las candidaturas para Presidentes de la Junta Directiva deben ser promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10% de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000 que se incrementará en un 2% sobre el exceso si aquella cifra fuera superior. **CLASE 8<sup>a</sup>**

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegidos.

**ARTICULO 21º.**-Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o comisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

#### CAPITULO IV DEL REGIMEN DOCUMENTAL

**ARTICULO 22º.**-El régimen documental del Club constará de los siguientes libros; de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

**ARTICULO 23º.**-En el Libro de Registros de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

**ARTICULO 24º.**-En los Libros de Actas, se consignaran las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO 25º.**-En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

#### CAPITULO V DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

**ARTICULO 26º.**-Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

**ARTICULO 27º.**-Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

#### CAPITULO VI DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

##### ARTICULO 28º.

1.-La FONDA ESTACIÓN podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2.Los títulos serán nominativos.

##### ARTICULO 29º.

1.-Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.-En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y en su caso, el interés y plazo de amortización.

##### ARTICULO 30º.

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los aso

ciados y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 31º.-Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 32º.-Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

## CAPITULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

### ARTICULO 33º.-

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será la aplicación directa, en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la inscripción de la instrucción de Expediente con audiencia del interesado.

## CAPITULO VIII

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34º.-Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios. La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

ARTICULO 35º.-La FONDA ESTACIÓN se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 36º.-Disuelto la FONDA ESTACIÓN el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser destinados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.



OF 7936536

Composición de la JUNTA DIRECTIVA

CLASE 8.a

ESIDENTE ..... MANUEL CASTRO DIAZ  
(34.246.901)  
CEPRESIDENTE ..... AMADOR CASAR ACEIRO  
(34.220.570)  
CRETARIO ..... SARA JUIZ VEIGA  
(76.616.106)  
SORERO ..... MARIA FE RIVERO MORILLO  
(34.255.672)  
CALES ..... MONSERRAT GARCIA GOYANES  
(34.258.279)  
EMILIO FERNANDEZ GUNTINAS  
(34.2497II)  
TERESA VILA GULIAS  
(34.254.982)

RESIDENTE

Fdo. VICEPRESIDENTE

CRETARIO G.

Fdo. TESORERO

Fdo. VOCALES

RELACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN RECREATIVA

FONDA ESTACIÓN

Activo: Ninguno.

Material: Vestuario, formado por camisetas, pantalones, medias, un / equipo completo, más otro juego de camisetas para variación de uniforme.

Balones

Instalaciones: Ninguna.

MONFORTE

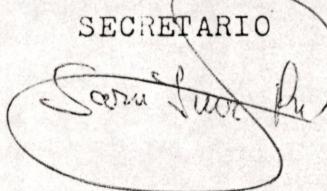
Fdo MANUEL CASTRO DIAZ

Presidente



SARA JUIZ VEIGA

SECRETARIO





PRESUPUESTO INICIAL, DE LA AGRUPACION RECREATIVA FONDA ESTACION  
NOTARIA DE D JOSE ALBERICO NIHIL PRUES FONDA ESTACION  
7936531

INGRESOS  
CLASE 8a

Aportaciones personales de jugadores y simpatizantes, para cubrir gastos.



GASTOS

Material deportivo, como vestuario, balones, gastos uso Pabellón, arbitrajes, etc.

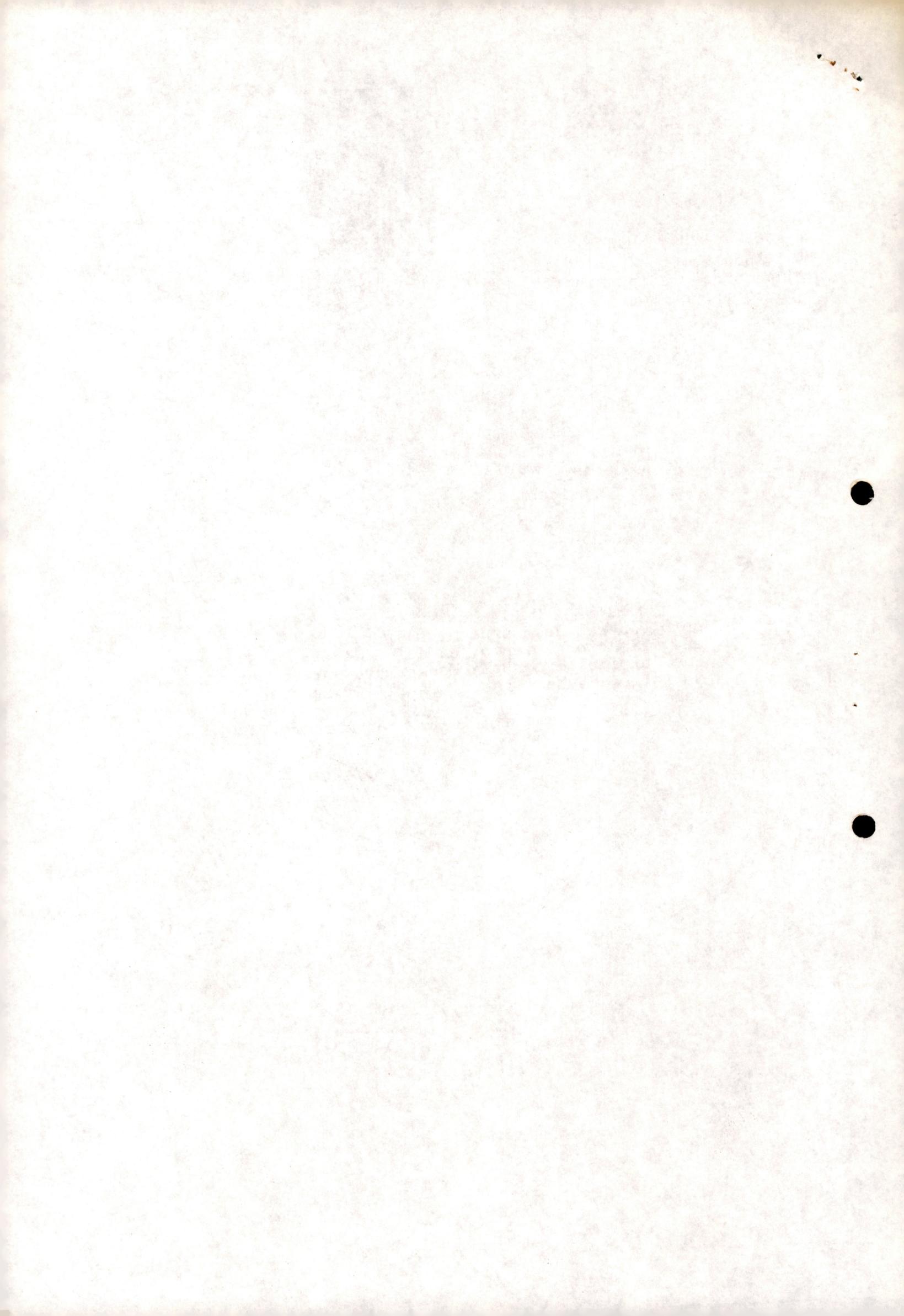
MONFORTE a

Fdo. MANUEL CASTRO DIAZ  
Presidente

SARA JUIZ VEIGA  
SECRETARIO

ES PRIMERA COPIA de su original obrante en el protocolo general de instrumentos públicos, correspondiente al año de su otorgamiento, en donde dejo anotada esta saca que expido para Doña Monserrat Garcia Goyanes, en siete folios de la clase 8a, serie OF, números 7936531 y los seis correlativos siguientes, en Monforte de Lemos, (Lugo), en el mismo dia de su otorgamiento. Doy fe. --







OF 7936533

**ARTICULO 1º.** - La FONDA ESTACIÓN es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física deportiva, sin ánimo de lucro, y estando en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

**ARTICULO 2º.** - La FONDA ESTACIÓN practicará como principal modalidad de actividad la de Fútbol-Sala, y se afiliará a la Federación Española de Fútbol la que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La FONDA ESTACIÓN mediante la Junta Directiva podrá acordar la creación nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

**ARTICULO 3º.** - La FONDA ESTACIÓN se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones;

a).-Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales o profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b).-La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c).-Rodrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d).-La FONDA ESTACIÓN podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda, arte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.-Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de los tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2.-Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la actividad física deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podría exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los socios de número, el oportuno dictamen económico actual.

3.-Cuando se trate de tomar dinero o préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual o superior al valor del patrimonio, así como en el supuesto de emisión de títulos se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4.-En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentre, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

**ARTICULO 4º.** - El domicilio social se fija en MONFORTE DE LEMOS, plaza de Estación s/n, teléfono 401539, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

La FONDA DE LA ESTACIÓN también contará con los siguientes locales e instalaciones propias;

#### AMBITO TERRITORIAL

**ARTICULO 5º.** - El ámbito de actuación de la FONDA ESTACIÓN, para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el domicilio social sin que ello suponga una limitación a sus acciones que podrán abarcar todo el territorio nacional.

## CAPITULO II

### DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º. - El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases, de número, juveniles y de honor.

ARTICULO 7º. - Serán socios de número todos los mayores de edad, que se liciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo iguales derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva fiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquel, al menos con una antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse aquéllos de una persona en un Club, se hará la advertencia forma de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad férrea ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 8º. - Los socios tendrán los siguientes derechos:

a).-Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.

b).-Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.

c).-Separarse libremente del Club.

d).-Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.

e).-Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.

f).-Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

#### Obligaciones de los socios:

a).-Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.

b).-Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.

c).-Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9º. - Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

-Sólo citarlo por escrito dirigiendo a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número del D.N.I., profesión y dirección.

-Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

-No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10º. - La condición de socio se pierde:

a).-Por voluntad propia.

b).-Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

c).-Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.



OF 7936534

CAPITULO III  
DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y  
ADMINISTRACIÓN

CULO 11º.-Los órganos de representación, gobierno y administración de  
A ESTACIÓN CLASE 1a Junta Directiva y la Asamblea General.

CINCO PESETAS

V.N.M.T.

LA ASAMBLEA GENERAL

CULO 12º.-La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la  
ción y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.  
CULO 13º.-Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán in  
r todos ellos directamente.

excedan de dos mil se elegirán de treinta y tres representantes por  
de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre igual y se  
Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá median  
ce entre los asociados de cada millar respectivo.  
cios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince /  
e antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su acepta

ión de los socios representantes o compromisarios será bianual, y de  
intervenir por tanto, en todas las asambleas Generales tanto que fueron  
como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron  
os. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asis  
a las Asambleas Generales será obligatoria.

CULO 14º.-Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además  
Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

os expresidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un  
interrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios /  
sterioridad a su mandato.

os cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor,  
rito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.  
s, cien socias más antiguas.

CULO 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinaria  
quedan válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concu  
ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En  
la, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia;  
tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho  
asistencia que estén presentes.

Categoría deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de /  
ación a la fecha elegida.

CULO 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a ini  
va propia o a petición de la Junta Directiva o del 10%, al menos, de los  
s.

-La Asamblea General será convocada por el Presidente y se reunirá con ca  
ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva  
tratar de las siguientes cuestiones:

Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de  
as y aprobación, si procede.

Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Proyectos y propuestas de la directiva.

Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos  
el 5% de los mismos.

Ruegos y preguntas.

-Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación  
statutos, autorización para la convocatoria de elecciones de Presidente /  
Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representati  
de deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmue  
y fijación de las cuotas de los socios.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

### ARTICULO 17º.-

1.-La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.-El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club actuando en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.-Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a)Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b)Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c)Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.

d)Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e)Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

f)Formular inventario y balance anual, así, como redactar la Memoria Anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo deporte dentro del Club.

g)Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20% del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

### ARTICULO 18º.-

1.-La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segundo, se suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos, y, en todo caso del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2.-La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración:

3.-La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

### ARTICULO 19º.-

1.-El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2.-Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3.-El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a las marchas administrativas de la Asociación y llevará el Libro de Registros de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

## DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 20º.-La elección del Presidente y demás cargos directivos de Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto. Las candidaturas para Presidentes del Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto.



OF 7936535

Las candidaturas para Presidentes del Club o miembros de su Junta Directiva deben ser promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10% de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000 que se incrementará en un 2% sobre el exceso si aquella cifra fuera superior. **CLASE 8<sup>a</sup>**

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegidos.

**ARTICULO 21º.**-Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o com promisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

#### CAPITULO IV DEL REGIMEN DOCUMENTAL

**ARTICULO 22º.**-El régimen documental del Club constará de los siguientes libros; de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

**ARTICULO 23º.**-En el Libro de Registros de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

**ARTICULO 24º.**-En los Libros de Actas, se consignaran las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO 25º.**-En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

#### CAPITULO V DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

**ARTICULO 26º.**-Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

**ARTICULO 27º.**-Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

#### CAPITULO VI DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

##### **ARTICULO 28º.**-

1.-La FONDA ESTACIÓN podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2.Los títulos serán nominativos.

##### **ARTICULO 29º.**-

1.-Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.-En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y en su caso, el interés y plazo de amortización.

##### **ARTICULO 30º.**-Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los aso

ciados y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 31º.-Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 32º.-Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

## CAPITULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

### ARTICULO 33º.-

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será la aplicación directa, en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la inscripción de la instrucción de Expediente con audiencia del interesado.

## CAPITULO VIII

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34º.-Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios. La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

ARTICULO 35º.-La FONDA ESTACIÓN se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 36º.-Disuelto la FONDA ESTACIÓN el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser destinados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.



OF 7936536

Composición de la JUNTA DIRECTIVA

CLASE 8.a

ESIDENTE..... MANUEL CASTRO DIAZ  
(34.246.901)  
CEPRESIDENTE..... AMADOR CASAR ACEIRO  
(34.220.570)  
CRETARIO..... SARA JUIZ VEIGA  
(76.616.106)  
SORERO..... MARIA FE RIVERO MORILLO  
(34.255.672)  
CALES..... MONSERRAT GARCIA GOYANES  
(34.258.279)  
EMILIO FERNANDEZ GUNTINAS  
(34.2497II)  
TERESA VILA GULIAS  
(34.254.982)

RESIDENTE

Pdo. VICEPRESIDENTE

CRETARIO G.

Pdo. PRESIDENCIA

Pdo. VOCALES

*Leyos y C.*

RELACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN RECREATIVA

FONDA ESTACIÓN

Activo: Ninguno.

Material: Vestuario, formado por camisetas, pantalones, medias, un / equipo completo, más otro juego de camisetas para variación de uniforme.

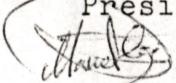
Balones

Instalaciones: Ninguna.

MONFORTE

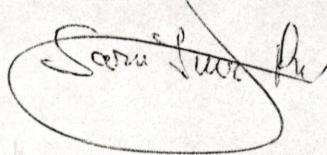
Fdo MANUEL CASTRO DIAZ

Presidente



SARA JUIZ VEIGA

SECRETARIO





PRESUPUESTO INICIAL, DE LA



1936531

INGRESOS CLASE 8<sup>a</sup>

Aportaciones personales de jugadores y simpatizantes, para cubrir gastos.

GASTOS

Material deportivo, como vestuario, balones, gastos uso Pabellón, arbitrajes, etc.

MONFORTE a

Fdo. MANUEL CASTRO DIAZ  
Presidente

SARA JUIZ VEIGA  
SECRETARIO

ES PRIMERA COPIA de su original obrante en el protocolo general de instrumentos públicos, correspondiente al año de su otorgamiento, en donde dejo anotada esta saca que expido para Doña Monserrat García Goyanes, en siete folios de la clase 8<sup>a</sup>, serie OF, números 7936531 y los seis correlativos siguientes, en Monforte de Lemos, (Lugo), en el mismo dia de su otorgamiento. Doy fe.-



